Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 113-2019
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: MISAEL RAMÍREZ ORTIZ
Demandado: MUNICIPIO DE ALVARADO

Del estudio de la demanda de Nulidad interpuesta por MISAEL RAMÍREZ ORTIZ contra el MUNICIPIO DE ALVARADO, se advierte lo siguiente:

1. Debe aclararse si lo pretendido es la nulidad de la totalidad del contenido de los Acuerdos 016 del 30 de diciembre de 2011; 015 del 19 de julio de 2012; 18 del 9 de diciembre de 2016 y 014 del 16 de junio de 2017; o si por el contrario se reduce a algunos de sus artículos, y de ser así, debe especificarse claramente a cuáles de ellos se hace referencia, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 162 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.

2. En la demanda, se solicita la nulidad del acuerdo 014 del 16 de junio de 2017, pero al observar el documento obrante a folios 18 a 30, corresponde a un Proyecto de Acuerdo 014 del 16 de junio de 2017.

   En vista de lo anterior, el Despacho procedió a consultar la página web del Concejo Municipal de Alvarado, encontrando en el link https://concejoalvarado.micolombiadigital.gov.co/sites/concejoalvarado/content/files/000043/2119_acuerdo-no-014-de-junio-30-de-2017.pdf, el Acuerdo 014 del 30 de junio de 2017, mediante el cual se fijó la asignación básica mensual para los cargos de alcalde y personero municipal para la vigencia fiscal de 2017, tema que no corresponde al que es objeto de la presente acción[1], por lo que deberá determinarse clara y correctamente cuál es el acto administrativo que se pretende anular.

[1] Fls. 95-96

3. Debe aportarse copia auténtica del acuerdo número 018 del 9 de diciembre de 2016, en razón a que el allegado al expediente obra en copia simple y en la página Web del Concejo Municipal de Alvarado no se encuentra publicado el mismo.

4. Aunado a lo anterior, se observa que a folio 90 del escrito de demanda, se inserta un capitulo denominado "***VIII.- PRETENSIÓN ESPECIAL***" en el que el demandante solicita "*Se ordene de inmediato que todas las construcciones cesen y suspendan las actividades de construcciones de nuevas viviendas que se adelantan en la actualidad en los terrenos ampliados por el EOT, en el municipio de Alvarado*"

   Entendería el Despacho, que dicha pretensión corresponde a una solicitud de medidas cautelares, situación que deberá aclarar el demandante; y, de ser así, la misma deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 230 y 231 de la Ley 1437 de 2011, especificando detalladamente en qué consiste la misma, sobre qué inmuebles recae debidamente identificados y delimitados; y si lo buscado en la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 231 *ibídem*.

   De igual manera, deberá contener de manera clara y detallada los fundamentos de derecho que soporten su viabilidad, advirtiendo que de insistirse en ella, debe ser presentada en escrito separado.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J